

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

{ N° 15,482

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 26 de 14 de septiembre de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resuelto N° 466 de 21 de julio de 1965, por el cual se adjudica definitivamente una Licitación.

Resuelto N° 470 de 22 de julio de 1965, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 497 de 3 de agosto de 1965, por el cual se concede un permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 26.—Panamá, 14 de Sept. de 1965.

El señor Rodolfo Mendoza A., portador de la cédula de identidad personal N° 5-AV-81-985, en su condición de Presidente de la "Asociación de Transporte Chorrillo-Hospital-Paitilla-Boca La Caja y Anexos", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de Fundación en la que aparece la Directiva elegida.
- Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos.
- Acta de la sesión en la que fue elegida la Directiva actual.
- Lista de los socios.
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos principales son procurar el mejoramiento económico de sus integrantes, defendiendo y protegiendo el negocio de transporte de pasajeros; velar por el buen entendimiento y cooperación entre sus miembros y las autoridades correspondientes; laborar en pro del servicio, y mantener relaciones armónicas con las otras entidades dedicadas al transporte de tipo comercial.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Transporte Chorrillo-Hospital-Paitilla-

Boca La Caja y Anexos", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE UNA LICITACION

RESUELTO NUMERO 466

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 466.—Panamá, 21 de julio de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º) Que en el día de ayer fue adjudicada provisionalmente a la firma Transporte y Equipo, S. A., la parte de la Licitación N° 1 que se refiere al suministro de cuatro (4) camiones, tipo "Pick-up", de doble diferencial, por haber presentado el precio más bajo, según consta en el acta respectiva;

2º) Que el tipo de vehículos ofrecido conviene a los intereses de los programas y planes de acción de este Ministerio,

RESUELVE:

Artículo 1º Adjudicase definitivamente a Transporte y Equipo, S. A., la parte de la Licitación número 1 que se refiere al suministro de cuatro (4) camiones, tipo "Pick-up", por la suma única y global de doce mil novecientos ochenta y ocho balboas (B/12,988.00);

Artículo 2º Célebrense el contrato del caso, entre este Ministerio y Transporte y Equipo, S. A., contrato del cual forman parte las especificaciones de la Licitación número 1, ya mencionada, con

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraca)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraca)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.95.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ridad competente relacionada con la exportación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

cargo al Préstamo AID Nº 525-L-010, del 2 de octubre de 1964.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

**AUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 470**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento de
Administración.—Resuelto número 470.—Panamá, 22 de julio de 1965.*El Ministro de Agricultura, Comercio e
Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 106 de 12 de julio de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación de doce (12) toretes Cebú tres cuartos, a favor de los señores Camilo Franceschi, Francisco Candanedo y Ciro Jaén, a razón de cuatro (4) toretes cada uno;

Que esta exportación no perjudica en forma alguna el abastecimiento normal de la población y que por el contrario redundará en beneficio para la economía nacional;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación de doce (12) toretes Cebú tres cuartos, a favor de los señores Camilo Franceschi, Francisco Candanedo y Ciro Jaén a razón de cuatro toretes cada uno.

Los concesionarios de la presente cuota de exportación se comprometen a llenar todos los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquier otra auto-

**CONCEDESE UN PERMISO
DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 497**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Dirección General de
Industrias.—Resuelto número 497.—Panamá, 3 de agosto de 1965.*El Ministro de Agricultura, Comercio e
Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 30 de julio del presente año el señor Eduardo A. Chiari en representación de Industrias de Natá, S. A., solicita permiso para importar libre de impuesto nueve y media (9½) toneladas de Premezcla Minerales para la preparación de alimentos para animales y diez (10) toneladas de Calf-Lac para la misma preparación.

Que el señor Eduardo A. Chiari, en representación de Industrias de Natá, S. A., presenta como base de su solicitud el Contrato número 20 de 5 de marzo de 1960 celebrado entre La Nación y la citada empresa;

Que además, el arancel vigente en su numeral 081-09-09, concede la libre importación de componentes para alimentos de animales con permiso de este Ministerio,

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo A. Chiari permiso para que, en representación de Industrias de Natá, S. A., importe al país libre de impuesto nueve y media (9½) toneladas de Premezcla Minerales y diez (10) toneladas de Calf-Lac para la preparación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ch. Gervais, S. A., sociedad anónima organizada conforme las leyes de Francia, domiciliada en 11, Calle (Rue) de Prony, París 17, Francia, por medio del suscrito apoderado, solicita registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva: "Ch. Gervais", en todo color, tamaño, estilo y letra, particularmente como aparece en la etiqueta en el certificado de registro francés.

CH. GERVAIS

La marca se usa para amparar "Todos los productos lácteos: quesos de toda clase, sorbetes, helados, cremas escarhadas, presentadas en cualquier forma, sean granizadas, envueltas, en revestimiento de chocolate o con otro revestimiento; toda clase de golosinas, bombones, helados galletería, pastelería, confitería, chocolates, cacao, azúcares, miel, confituras Clases 29 y 30".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas y en forma conveniente y usual en el comercio.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Identidad Número 154.230 en el cual consta que dicha marca está vigente conforme al Registro No. 482.140 de 24 de noviembre de 1960.

Acompaño: a) Copia del Certificado No. 154.230, traducido al Español y debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en París, en el cual consta la vigencia de la marca; b) Declaración Jurada ante el Cónsul de Panamá en París; c) Constancia del pago hecho al Estado; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisés.

Nuestro poder se encuentra en la solicitud de marca "A la Renommée des Fromages Double Creme Dits Suisse" de la misma sociedad.

Panamá, diciembre 23 de 1964.

Antenor Quinzada,
Céd. 7AV-21-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la Comunidad de Penn-

sylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 439 de la Séptima Avenida en Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a



su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta de fondo circular anaranjado con bordes paralelos blancos y azules, en el cual se interpone un óvalo blanco en el cual se encuentra en

letras azules el nombre de la marca "Gulf".

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Petróleo y sus productos, a saber: combustible, gasolina, kerosín, nafta, aceites lubricantes, aceites lubricantes para uso industrial, carbón de petróleo y aceite rociador de coque de petróleo, aceites lubricantes penetrante, aceite para motor eléctrico, lubricantes caseros, ceras minerales, grasas lubricantes y lubricantes de caucho, en Clase 15".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro No. 621.650; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Poder a nuestro favor.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y Hilton of Panama, S. A. (Hotel El Panamá Hilton, S. A.), constituida con arreglo de las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la Ave. 7a. Vía España No. 111, y debidamente

te inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, por medio de apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en las palabras distintivas

HILTON, STATLER OR WALDORF ASTORIA

con la cual se propone amparar el distintivo de la empresa, que se usa además en material de propaganda, panfletos, mobiliario y equipo en general de la empresa.

El registro que se solicita es como marca de comercio nacional, que consisten como queda dicho en las palabras Hilton, Statler or Waldorf-Astoria que se imprimirán directamente en los objetos arriba mencionados, y su dueño se reserva el derecho a usarlo en tamaño, color y combinaciones que estime conveniente. La marca es usada por el peticionario antes de 1940.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado del Registro; c) Comprobante de pago de los derechos; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 4 de marzo de 1965.

Moreno y Fábrega.

Jorge Fábrega P.,
Céd. 9-39-934.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Winston-Salem, Estado de Carolina del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

REYNO

parece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Reyno, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1913, aproximadamente, en el comercio internacional desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América No. 722,146 del 3 de octubre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en el número 439 Seventh

Avenue, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un texto con un círculo anaranjado y líneas azules que contiene en su interior la palabra Gulf.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde 1933 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, aceite combustible, gasolina, kerosina, nafta, aceites lubricantes, aceites de motor, aceites técnicos e industriales, ceras de petróleo y grasas lubricantes.

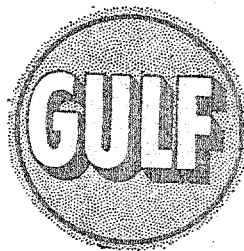
La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica Eskimo; c) Declaración jurada de la marca de fábrica Gulfcut; d) Certificado de Registro No. 724,399 del país de origen; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 12 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Oscar Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aerovías Nacionales de Colombia, S. A. (Avianca), constituida con arreglo a las leyes de la República de Colombia y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, por medio de apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

EL MUNDO AL VUELO

con la cual se propone amparar sus actividades comerciales que se usa en material de propaganda, panfletos, y equipo en general de la compañía.

La marca consiste como queda dicho en la frase distintiva El Mundo al Vuelo, que se imprimirá directamente en los objetos arriba mencionados, y su dueño se reserva el derecho a usarlo en tamaño, color y combinaciones que estime. La marca es usada por el peticionario desde 1955.

Aerovías Nacionales de Colombia, S. A., (Avianca), está operando bajo las leyes panameñas, y tiene su domicilio en la Ave. 14, No. 18-120 (Esq. con Calle 21A). El registro que se solicita es como marca de comercio nacional.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado del Registro Público; c) Comprobantes de pago de los derechos; d) Declaración Jurada; y e) Seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 5 de marzo de 1965.

Moreno y Fábrega.

Jorge Fábrega P.,
Céd. 9-39-934.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

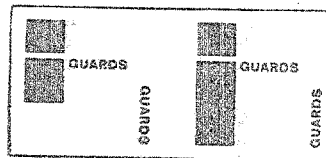
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Carreras Limited, una compañía domiciliada en Christo

pher Martin Road, Basildon, Essex; organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra característica



Guards usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña,

La marca ampara y distingue de los demás

de su clase al siguiente producto: cigarrillos. Ha sido usada en el país de origen desde octubre de 1958 y en el comercio exterior desde octubre de 1958.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 25 de mayo de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. 6AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

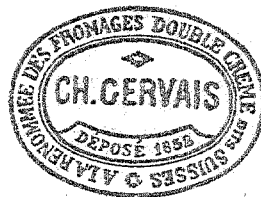
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

CH. Gervais, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 11 Rue de Prony, París, Francia, por medio del



suscrito apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas "A la renommée des Fromages Double-Crème dits Suisses (Registrada 1852)", en todo color, tamaño, es-

tilo y letra particularmente como aparece en la etiqueta en el certificado del Registro Francés.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio, "Quesos Clase 29". Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada legalmente próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha solicitud se basa en el Certificado de Identidad número 48,661 en el cual consta que la marca se conserva en vigor según consta en

el registro número 447,965 de 15 de diciembre de 1954.

Acompaño copia del certificado número 48,661, en francés debidamente traducido al español y autenticada por el Cónsul de Panamá en París; b) declaración jurada ante el Cónsul de Panamá en París; c) constancia del pago hecho al Estado; d) seis etiquetas de la marca; e) el clisé; y f) Poder otorgado a mí.

Panamá, 21 de septiembre de 1964.

Antenor Quinzada,
Céd. 7AV-21-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Biozymes International Limited, organizada según las leyes del Canadá, con domicilio en Suite 605-485 McGill Street, Montreal 1, Quebec, Canadá, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su

LAETRILE

distintiva "Laetrile", en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Una preparación farmacéutica que contiene emzyme". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 125,985 del Canadá, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada, y f) Poder.

Panamá, 9 de abril de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Moreno y Fábrega, abogados, con oficinas en el Edificio Arcia de la Avenida 4ª y Calle 33A, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Conservas del Campo Limitada, domiciliada en San

José, Costa Rica, respetuosamente pedimos el registro de la marca de Fábrica "California,"

California

perteneciente a dicha Compañía, que usa para proteger la fabricación y el comercio de toda clase de conservas alimenticias de frutas y vegetales.

La marca consiste en la palabra "California" y se aplica o fija en los envases que contienen el producto mediante la colocación de etiquetas impresas en las cuales la marca de fábrica aparece o estarciando la misma en la mercancía o en sus envases o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color o introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo.

Acompañamos: 10 etiquetas de la marca, un clisé, Poder y Certificado de Registro en el país de origen. También acompañamos el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 19 de marzo de 1965.

Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.,
Céd. 8AV-7-38.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suserito Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Thomas Richard Curran para que en el término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Thomas Richard Curran Larraespada, propuesta por el señor James Carl Oates. Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se seguirá el juicio sin su concurrencia en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO GCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bastos Jr.

L. 88369
(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 18-V

Hasta el día 11 de octubre de 1965, a las 9:00 A. M. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Unidades de Aire Acondicionado con destino a la Agencia de David.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de septiembre de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

SEGUNDO AVISO

LICITACION PUBLICA NUMERO 11

Por haberse declarado desierta la Licitación Pública Nº 11, en la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 A.M. del día 17 de septiembre de 1965, para el suministro de seis (6) vehículos tipo Jeeps para uso de la Comisión de Reforma Agraria.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el Despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situada en el Edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá.

Panamá, 2 de septiembre de 1965.

El Director General de la Reforma Agraria,

Guillermo Villegas F.

AVISO DE LICITACION NUMERO 13

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día lunes 11 de octubre de 1965 se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para el suministro de Mobiliario para Oficina y para el Hogar y Útiles para el Hogar para el área de desarrollo de Alanje, provincia de Chiriquí y para el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa provincia de Herrera.

Los pliegos de cargos podrán examinarse y obtenerse en las Oficinas de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente; uno que contenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos. Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 10% del valor total de la oferta consistente en dinero efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, o garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separadas o como coparticipantes, y consorcios panameño-estadounidenses.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Código Fiscal, por la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961 y por los Decretos Ejecutivos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, Nº 103 del 2 de mayo de 1961 y Nº 158 del 7 de agosto de 1964.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el de aceptar lo que en su concepto convenga más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Director de Ingresos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Venicio Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, cédula Nº 442-131 vecino de esta ciudad de David, Solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno que se describe así:

Con una superficie de 1.321.61 m². Alinderado así:

Norte: Carretera Interamericana.

Sur: Juan Manuel Almengor.

Este: Venancio Almengor.

Oeste: Camino a Los Dos Brazos.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de agosto de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

ARAM OSIGIAN OBREGON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los Santos Vega.

L. 82766

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Charlton Lewis Morrell, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ivy Learline Mathias de Morrell, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 87111

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Al señor Santiago Alberto Candanedo — Fiador de Silvia María Martínez, que en el juicio ordinario promovido por la "Cía. Panameña de Finanzas, S. A." se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos: La sociedad mercantil de esta localidad denominada "Cía. Panameña de Finanzas, S. A.", mediante apoderado especial y en memorial fechado el 9 de febrero del presente año, ha propuesto demanda ordinaria contra Santiago Alberto Candanedo — fiador de

Silvia María Martez, por la suma de quinientos treinta y seis balboas con veintinueve centésimos (B:536.29), más los intereses, costas y gastos de la acción.

"La demanda se fundamenta en los siguientes hechos: "Primero: El día 7 de diciembre de 1963 Guardia y Cia., S. A., vendió a Silvia María Martez con la fianza de Santiago Alberto Candanedo una refrigeradora General Electric turquesa y una estufa "Magic Chef" turquesa, por la suma de B:646.29 con el compromiso de pagar B:50.00 de abono inicial y el saldo en diez y nueve pagos de B:30.00 y uno de B:26.29, para lo cual firmó veinte letras.

"Segundo: Los demandados cumplieron con el pago del abono inicial, cancelaron dos letras y están en mora en las que vencieron los días 6 de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre; enero, febrero de 1964-1965 y al tenor de la cláusula contenida en las letras y el artículo 880 del Código de Comercio, se considera en mora con respecto a las que vencen los días 6 de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1965.

"Tercero: Cia. Panameña de Finanzas, S. A., es cesionaria de los derechos de Guardia y Cia. S. A., en la suma de B:536.29 que adeuda Santiago Alberto Candanedo."

"Admitida la demanda se ordenó darla en traslado al demandado, quien dejó vencer el término legal respectivo sin darle contestación.

"Por auto del 14 de julio próximo pasado, se estimó que el demandado había aceptado tácitamente los hechos contenidos en la demanda y se ordenó el trámite de alegatos. Ninguna de las partes hizo uso de ese derecho.

"El negocio se encuentra en estado de recibir fallo de primer grado, y a ello se procede, previas las consideraciones siguientes:

"Habiendo el demandado aceptado tácitamente los hechos de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1105 del Código Judicial, procede dictar sentencia al tenor de lo solicitado en el libelo de demanda.

"En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Santiago Alberto Candanedo a pagar a la Cia. Panameña de Finanzas, S. A., la suma de quinientos treinta y seis balboas con veintinueve centésimos (B:536.29), en concepto de capital, más los intereses, legales correspondiente, a partir de la presentación de la demanda hasta la total cancelación de la obligación, y costas, que en cuanto al trabajo en derecho se tasan en ciento catorce balboas con setenta y cinco centésimos (B:114.75).

"Líquide el Secretario los gastos.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, para que sirva de formal notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente edicto.

Panamá, 2 de septiembre de 1965.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 88248

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de Bismarck Bulgin Lawrence, se ha dictado un auto de declaración de heredera que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes,

DECLARACIONES:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del señor Bismarck Bulgin Lawrence, desde el día 29 de enero de 1965, fecha de su defunción; y,

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros el señor Samuel Bulgin Robinson, en su condición de hijo del difunto; y,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión a hacerlos valer; y,

Segundo: Que se publique los Edictos Emplazatorios de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpu.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, las hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 90344

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, la Cia. Importadora y Exportadora de Colón, Ltda., por medio de su apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se le expida Título Constitutivo de dominio sobre un edificio construido en los lotes de terreno Nº 6 y 7 de la manzana 6 del área Industrial de la Zona Libre de Colón, construido por la Empresa "Upjohn Company S. A.", el cual le ha sido vendido y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho Título de Dominio en la Oficina del Registro Público.

Descripción del edificio:

Consiste en una estructura de concreto de un sólo piso y techo de concreto.

Medidas:

34 Mts. con 80 cm. de frente a la calle 15, por 47 Mts. 48 cm. de fondo, lo que da una superficie de 1652 m2 con 38 dm2.

Linderos: Límite por el Norte con calle 15; Sur, con la calle 15 1/2; Este, Edificio de propiedad de la firma Becton Dickinson y Co. S. A.; Oeste, Edificio de la firma Ford-Lara Cia. Ltda.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Artículo 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de Ley.

Colón, 2 de septiembre de 1965.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 84418

(Única publicación)